



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0143/

RADICADO: 27001 33 33 002 2018 00049 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA JUDICIAL
EJECUTANTE: TAYLOR FERNELY MOSQUERA SALCEDO
EJECUTADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita entre otras cosas que *“solicito se de aplicación al precedente jurisprudencial y se inaplique en razón al principio de excepcion de inconstitucionalidad el articulo 594 delCodigo General del Proceso y demás normas que determinen la afectación de los recursos y bienes del Estado como inembargables y en consecuencia, se proceda a decretar y aplicar las medidas cautelares necesarias para dar fin al proceso ejecutivo y por ende, dar cumplimiento a la sentencia que se encuentra bajo su estudio.*

Por tal razón, se solicita de manera cordial, se reiteren los oficios a las entidades bancarias, enunciadas en la solicitud de embargo y retención de sumas de dinero, con el fin de aplicar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 881 del 22 de octubre de 2020, lo anterior, de conformidad con el articulo 42 delCodigo General del Proceso.”

Una vez revisado el expediente, se tiene que que mediante auto interlocutorio No. 881 del 22 de octubre de 2020, se decreto medida cautelar contra del Departamento del Chocó. En cumplimiento de ello por Secretaria se libraron los oficios respectivos; sin pronunciamiento alguno.

Con auto de sustanciación No. 453 del 29 de junio de 2021, se ordeno por secretaria reiterar el contenido de los oficios a las entidades bancarias el decreto de medidas ordenado por el Despacho.

Frente a lo anterior reposan en el plenario respuesta del 26 de julio de 2022, del Banco Bancolombia manifiesta atendiendo la excepción de inembargabilidad se aplico la medida, no obstante en cuanto ingresen recursos, estos serán congelados y solo se pondrán a disposición de su entidad cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso.

Por su parte AV Villas a través de oficio del 29 de julio de 2021, manifestó al despacho la aplicación de la medida, pero le hizo saber al despacho el estado de la cuenta esta cobijado por el monto de inembargabilidad.

Igualmente el Banco Agrario mediante oficio del 29 de noviembre de 2021 señaló la ejecución de la medida de embargo pero le hizo saber al despacho el estado sin saldo disponible y con concurrencia de embargos de la cuenta

Las restantes entidades bancarias a la fecha no han remitido comunicación al despacho.

Así las cosas y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y bajo el entendido que estamos frente a un cobro derivado de una sentencia judicial, se dispondrá que por secretaria del despacho se reiteren a los Bancos Agrario, Bogota, AV Villas, Popular, Bancolombia, BBVA; para que obren de conformidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 881 del 22 de octubre de 2020 y auto de sustanciación Nro. 453 del 29 de junio de 2021.

En el oficio **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial.**

De los oficios a librar por secretaría, se le concederá a la entidad requerida un término de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.***

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaria reitérense el contenido de los oficios tendientes a dar cumplimiento al Auto interlocutorio No. 881 del 22 de octubre de 2020 y auto de sustanciación Nro. 453 del 29 de junio de 2021; **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial.**

Anexele copia del auto interlocutorio No. 881 del 22 de octubre de 2020 y auto de sustanciación Nro. 453 del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>07</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>16 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f831ed006112ccbdd47f8fc552054eebb67b27b3b835ba7f25eaae3bfd5a**

Documento generado en 15/02/2022 07:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>